

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE: ANGELBIS PATRICIA ALBARRACIN PEREZ
EN FAVOR DE: ANGIE PATRICIA HERNANDEZ ALBARRACIN

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas en este asunto y convocar a audiencia para dictar la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, RESUELVE:

PRIMERO - DECRETANSE, las siguientes pruebas y valórense en su oportunidad:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de ANGIE PATRICIA HERNANDEZ ALBARRACIN

Copia documento de identidad de ANGELBIS PATRICIA ALBARRACIN PEREZ

Copia documento de identidad de ANGIE PATRICIA HERNANDEZ ALBARRACIN

Resumen Historia clínica expedida por SANITAS a nombre de la paciente ANGIE PATRICIA HERNANDEZ ALBARRACIN.

Historia clínica No. 1004362873 – Historia clínica INSECAR a nombre de ANGIE PATRICIA HERNANDEZ ALBARRACIN.

TESTIMONIALES:

IROMALDIS ALBARRACIN PEREZ. Correo electrónico;
iroalbarracin990@gmail.com

MARYURIS ALBARRACIN PEREZ. Correo electrónico;
maryurisalbarracin34@gmail.com

Para que expongan las condiciones físicas, mentales y social general del joven ANGIE PATRICIA HERNANDEZ ALBARRACIN, así como lo manifestado en los hechos de la presente demanda.

SEGUNDO - FIJESE el día 5 de marzo de 2024 a las 2:30 PM para la realización de la audiencia señalada en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. La audiencia se celebrará

de forma virtual, y se enviará previamente el link respectivo y se escuchará en interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566577e058a007746aefe5b2030a84ff3f73096ac19c6507427cc30eb44492c3**

Documento generado en 15/12/2023 12:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : JOSE TEODULO BARRETO YAGUARA
DEMANDADO : HEINER ALEJANDRO, LAURA y LIZDUBIS DANIELA
BARRETO YAGUARA
RADICADO N° : 47001-31-60-003-2015-00374-00

Para la celebración de la audiencia prevista en el numeral 6 del art. 397 del CGP Fíjese el día 25 de enero de 2024 a las 10:30 AM. La diligencia se llevará a cabo de forma virtual previa remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e081067064c2090460710f858fa23e46d7e29c8843a852384725338f3b8b30b**

Documento generado en 15/12/2023 12:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2022.00.091.00
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA ARANGO PARDO
DEMANDADO	MANUEL OBREDOR AMADOR

Se recibe memorial de la parte ejecutante dentro del proceso donde, solicita impulso en el proceso por cuanto el despacho ha requerido en dos ocasiones a FIDUPREVISORA sin obtener respuesta de la entidad.

Revisado el expediente se advierte que con fundamento en auto de fecha 18 de junio de 2022 se remitió oficio 342 a través del cual se comunica lo resuelto, sin embargo, dicha misiva no fue recibida por la entidad requerida como lo demuestra la constancia de devolución:



Dicho inconveniente no fue advertido por secretaría, por tal motivo debe el despacho ordenar que se realice la comunicación aludida de manera inmediata.

Así mismo vemos memorial aportado por la parte ejecutante donde expone:

“Por medio del presente escrito, me dirijo de la manera más respetuosa actuando como apoderada de la señora LUZ ESTELLA ARANGO PARDO, para solicitarle se sirva tomar una determinación con relación a este proceso ya que mi representada no está recibiendo depósitos judiciales y el demandado es pensionado de COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA, y hasta el momento no existe un mandamiento de pago y actualmente mi representada no recibe dineros a su favor por parte de estas entidades aquí mencionada, cuando se inició este proceso solo le daba la cuota como pensionado de colpensiones pero desde diciembre del 2022 dejo de percibir estos dineros sin ninguna explicación, solicito se sirva señora juez ordenar mandamiento de pago y oficiar a los diferentes pagadores de las entidades aquí mencionadas, y en su defecto que los pongan a disposición de este despacho.”

Ante tal situación y aunado a que el acuerdo fue sobre las dos pensiones del ejecutado corresponde al despacho requerir también al pagador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.

COLPENSIONES para que aporte desprendible de pago desde julio de 2021 a agosto del año en curso.

Los desprendibles requeridos son necesarios, dado que siendo una carga de la parte demandante no los allegó al expediente, pero advirtiéndole que se trata de alimentos lo hace de oficio para poder liquidar la cuota alimentaria conforme los ingresos reales y exactos del demandado.

Por lo anteriormente narrado, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO – ORDENAR que por secretaria se dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de fecha 18 de junio de 2022.

SEGUNDO - REQUERIR por a COLPENSIONES para que aporte desprendible de pago de las mesadas desde el mes de julio de 2021 a agosto de 2023 del señor MANUEL OBREDOR AMADOR identificado con cedula de ciudadanía **12.548.289**; y en caso de existir embargos sobre sus mesadas informar el radicado del proceso, especificar si el proceso si es de alimentos es de menores o mayores y cualquier otra información que sea relevante sobre el proceso en cuestión, para lo cual se fija un plazo de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee62d2839cd17e1c5f960023d6d9ddde3d94d4c737b74dcea5433f6be0aa7613**

Documento generado en 15/12/2023 12:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES
DEL MATRIMONIO CATOLICO**
Demandante : NESTOR CARLOS GONZALEZ GONZALEZ
Demandado : ALCIRA REGINA SULVARAN WILCHES
Radicado N° : 47001-31-60-003-2023-00381-00

La demanda fue inadmitida en auto del 16 de noviembre del 2023, decisión que se publicó en el estado del día de la misma anualidad.

El representante judicial de la parte actora, subsana la demanda y aporta prueba del cotejo de subsanación con fecha 29 de noviembre de 2023, trámite que se realizó en forma extemporánea, puesto que se habían vencido los cinco días que establece el Código General del proceso en el artículo 90 inciso 4.

En consecuencia vencido el término que establece la norma en cita, se deberá rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia Oral de Santa Marta,

R E S U E L V E :

- 1. RECHAZAR** la demanda por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.
- 2. Devuélvase** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3. Archívese** el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucía Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5619fb4f2befb29766d29183cd9e6e3ad4b4b7add29e46d7b2e29243d92dcc**

Documento generado en 15/12/2023 12:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>